



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 001490-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 2119-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MARIA HUILLCA QQUECCAÑO  
**ENTIDAD** : RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
 DESISTIMIENTO

**SUMILLA:** *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora MARIA HUILLCA QQUECCAÑO contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Nombramiento de la Red de Servicios de Salud Cusco Sur; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 22 de marzo de 2024

**ANTECEDENTES**

1. En junio de 2023, la señora MARIA HUILLCA QQUECCAÑO, en adelante la impugnante, solicitó a la Red de Servicios de Salud Cusco Sur, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Profesional de la Salud, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los “Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”.
2. El 4 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento publicó el Listado de Aptos y No Aptos, consignando a la impugnante con la condición de NO APTO por solo acreditar cuatro (4) meses de tiempo de servicio.
3. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Listado de Aptos y No Aptos, que la declaró “NO APTO”.
4. Posteriormente, el 8 de julio de 2023 la Comisión de Nombramiento publicó el Listado de Postulantes con Reconsideraciones, ratificando la condición de NO APTO de la impugnante, al haberse verificado estar incurso en el literal d) del artículo 5º de los Lineamientos de Nombramiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. En el marco del citado proceso de nombramiento, el 12 de julio de 2023 la Comisión emitió el Comunicado s/n<sup>1</sup>, consignando a la impugnante como NO APTO y excluyéndola por estar inmersa en el literal d) del artículo 5º de los Lineamientos de Nombramiento (personal bajo suplencia temporal).

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. Con escrito s/n de fecha 13 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Comunicado s/n, solicitando se declare fundado su recurso señalando que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Nombramiento, sin embargo, la Comisión no ha efectuado un análisis legal del contenido de sus contratos valorando que fue contratada en una plaza vacante de reemplazo por lo que, en consecuencia, se encuentra apta para acceder al nombramiento de acuerdo a la plaza a la que postuló.
7. Mediante Escrito s/n del 14 de julio de 2023, la Comisión de Nombramiento de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, entre otros, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al documento impugnado.
8. De otro lado, mediante Oficio N° 061-2024-GR CUSCO/GERESA/UE405/RSSCS/DE-JRG, del 25 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Entidad, remitió al Tribunal escritos de desistimientos, entre los que figuraba el presentado por la impugnante, respecto del trámite de su recurso de apelación interpuesto contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023; asimismo, solicitó dejar sin efecto el escrito presentado bajo Registro N° 0059857-2023.

## ANÁLISIS

### De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

9. De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

<sup>1</sup> Publicado el 13 de julio de 2023, en el portal institucional web de la Entidad. Ver en (<https://www.redsaludcuscosur.gob.pe/category/proceso-nombramiento-2023/>)

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

#### **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

10. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, la impugnante formula.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentado por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora MARIA HUILLCA QQUECCAÑO contra el Comunicado s/n, del 12 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Nombramiento de la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR; por expresa solicitud de la interesada.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora MARIA HUILLCA QQUECCAÑO y a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

PT16/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 4 de 4

